

55/05, de 21 de enero, sea título propio universitario o se haya impartido por una administración pública) en materia de Igualdad: 0,75 puntos por cada uno.

2. Cursos de Igualdad de 20 o más horas: 0,20 puntos por cada uno.

3. Cursos de Igualdad de menos de 20 horas: 0,10 puntos por cada uno.

En el supuesto de que el puesto ofertado esté dirigido a Prevención de Riesgos Laborales, este apartado no se valorará de manera autónoma, computándose en la forma indicada para los Cursos de Formación.

En el supuesto de que el puesto ofertado esté dirigido a Igualdad, este apartado no se valorará de manera autónoma, computándose en la forma indicada para los Cursos de Formación.

La participación a título de docente en alguna de las acciones formativas indicadas en los números anteriores, otorgará el doble de la puntuación que corresponda en cada caso. No obstante no se podrá superar la puntuación máxima indicada.

3.3. Oposiciones aprobadas sin plaza en la misma categoría.

Por superar una oposición siempre que no se haya obtenido plaza, en la misma categoría profesional: 0,10 puntos por cada una.

4.- La puntuación definitiva será la suma de las obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.

5.- Los empates se dirimirán de conformidad con las siguientes instrucciones:

Para el establecimiento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se comprobará la existencia de infrarrepresentación de alguno de los sexos en la plaza de que se trate. Determinada la infrarrepresentación, se procederá sucesivamente del siguiente modo:

- Establecimiento de prelación en función de la suma total de las calificaciones obtenidas en el Primer y Segundo ejercicios.

- Si persiste el empate se tomará en consideración la puntuación de la prueba relativa a ejercicio o supuesto práctico realizado (Tercer ejercicio).

- De persistir el empate se procederá al sorteo entre ellas.

A continuación se procederá con el otro sexo, que se pondrán en orden posterior al infrarrepresentado, siguiendo los mismos criterios antes señalados.

De no existir infrarrepresentación de uno de los sexos, se procederá para dirimir los empates de la forma indicada con todas las personas afectadas.

Se considerará que existe infrarrepresentación cuando, dentro de la Diputación Provincial de Cádiz, en la plaza de la convocatoria los efectivos de uno de los sexos sea inferior al cuarenta por ciento del total.

OCTAVA.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

Concluidas las pruebas, el Órgano de Selección publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación y la elevará como propuesta a la Presidencia para el nombramiento como personal funcionario.

Al mismo tiempo, el Área de Función Pública publicará en el Tablón Digital de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la oferta de puestos de trabajo y destinos, de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos. En esta figurará, al menos, el mismo número que personas aspirantes hayan sido seleccionadas.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO

1.- Las personas aspirantes propuestas aportarán ante el Área de Función Pública de la Diputación Provincial de Cádiz, los documentos que se indican a continuación, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se publique la relación definitiva de personas aprobadas:

a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o Número de Identidad Extranjero. En el supuesto contemplado en el artículo 57.2 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación a descendientes de personas españolas o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y de su cónyuge, deberán acreditar, además, el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo. Se presentará original o copia compulsada.

b) Título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su obtención. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho Comunitario. Se presentará original o copia compulsada.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración jurada de no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Certificado médico de Aptitud expedido por el Servicio de Prevención y Salud Laboral de la Diputación Provincial de Cádiz, que acredite poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo a que se aspira.

e) Petición de puesto de trabajo y destino, de entre los ofertados, conforme al modelo que estará a su disposición en el Área de Función Pública y en sede electrónica.

2.- Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no comparezcan o no presenten la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, no podrán ser nombrados personal funcionario de carrera y quedarán sin efecto todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

3.- Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas ofertadas, cuando se produzcan renunciaciones o cuando alguno de las personas propuestas carezca de los requisitos señalados en la base tercera, la Presidencia podrá requerir a la Comisión de Selección relación complementaria, con las personas aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera. Todo ello de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

4.- La adjudicación del puesto de trabajo se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas, según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

5.- Presentada la documentación, quien ostente la Presidencia de la Corporación nombrará a la persona candidata seleccionada y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Asimismo, se le notificará el puesto adjudicado.

6.- La persona seleccionada tomará posesión del puesto en el plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento. Previamente, en el mismo acto, formulará el juramento o promesa de acatamiento establecido en el art. 62.1 d) del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

DÉCIMA.- PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

1.- Las bases generales, las bases específicas de cada proceso selectivo, las convocatorias y las listas provisionales y definitivas de personas admitidas y excluidas en los procesos selectivos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP).

Igualmente, se publicarán las bases generales y las bases específicas de cada proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

En el Boletín Oficial del Estado (BOE) se publicará el anuncio de las convocatorias que deberá contener: denominación de la Escala, Subescala y Clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, Corporación convocante, clase y número de plazas, fecha y número del B.O.P. donde se han publicado las Bases y la convocatoria, así como la fecha y número del B.O.J.A. en que se han publicado las citadas Bases.

2.- En cumplimiento de la legislación vigente, la publicación de los actos administrativos se realizará en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cádiz (Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz) en la dirección <http://www.dipucadiz.es>.

De igual modo, además del cumplimiento legal que se realiza con la publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, en la misma dirección electrónica, entrando sucesivamente en los enlaces: "Servicios", "Función Pública y Recursos Humanos", "Selección de Personal", y "Oferta de Empleo Público", se tendrá acceso a toda la documentación que afecte a los diferentes procesos selectivos.

UNDÉCIMA.- ALEGACIONES E IMPUGNACIONES

1.- Se podrán presentar alegaciones, en el plazo de cinco días hábiles, a las calificaciones de los Órganos de Selección de las diferentes pruebas selectivas. El momento a partir del cual se inicia el plazo indicado en el párrafo anterior, será el día siguiente a la publicación de las calificaciones de cada ejercicio en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

2.- Contra las resoluciones y actos de los Órganos de Selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de Alzada ante la Presidencia de la Corporación.

3.- Las presentes bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los Órganos de Selección de las diferentes pruebas, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7/03/2017. Fdo.: La Presidenta. Irene García Macías. María Teresa Fernández
- Mota Martos. N° 18.578

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de febrero actual el Presupuesto General Único para el ejercicio de 2.017, las bases de ejecución y la plantilla de personal, estarán de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de QUINCE DÍAS HÁBILES, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 113 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Caso de no existir reclamación alguna sobre el mismo, se entenderá definitivamente aprobado.

Bornos, a 17 de febrero 2017. El Alcalde. Fdo.: Hugo Palomares Beltrán.
N° 16.144

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

Por acuerdo plenario de 31/08/2.016, al punto 11º de los del orden del día, se aprobó provisionalmente, por mayoría, las modificaciones propuestas en el texto de la Ordenanza reguladora de las Bolsas de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Rota y de las Empresas Municipales.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el citado acuerdo plenario, el mismo queda elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de someterse nuevamente a aprobación plenaria, y ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49, último párrafo, de la Ley 7/1.985.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985 procede publicar en el Boletín Oficial de la provincia el texto íntegro de la referida Ordenanza modificada, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación, conforme al artículo 65.2 de la referida ley.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DE EXCMO AYUNTAMIENTO DE ROTA Y EMPRESAS MUNICIPALES DEL MISMO, TRAS MODIFICACIÓN APROBADA POR ACUERDO PLENARIO DE 31/08/16, PUNTO 11º.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA Y EMPRESAS MUNICIPALES.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública, en general, y la local, en particular, para seleccionar a su personal no puede actuar como cualquier empresario, sino que la selección ha de hacerse mediante sistemas objetivos en los que prime el mérito y la capacidad, constituyendo tal sistema de acceso a la función pública uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho.

El origen de lo anterior se encuentra en el mandato constitucional recogido en el art. 23 párrafo 2º de la Norma Fundamental, según el cual los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes.

El acceso a la función pública, por tanto, es un proceso estrictamente jurídico, regulando las normas muy detalladamente casi todos sus aspectos, dada la obligación de la Administración de sometimiento al principio de legalidad.

En el plano de la legislación ordinaria, el texto legal marco que desarrolla dicho precepto constitucional, es la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, que dentro de su ámbito de aplicación incluye a las Administraciones Locales.

Dice el art. 55 de la citada norma: “Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del Ordenamiento Jurídico”.

Tales principios, tienen como objetivo el cumplimiento de otro principio más que es el de eficacia en la búsqueda de los candidatos mejores, en concordancia con el modelo de igualdad que proclama y defiende nuestra Constitución, en cuanto norma fundamental del Ordenamiento Jurídico.

Es cierto que el Ayuntamiento tiene que hacer uso de nombramientos o contrataciones temporales y esporádicas debido a bajas por enfermedad, permisos, falta de cobertura definitiva de determinadas plazas y otros supuestos de carácter urgente que puedan producirse, pero esto no es obstáculo para que la contratación pública se lleve a cabo bajo el imperio de los mencionados principios. Para ello, es necesario el establecimiento de unas reglas claras de gestión de las distintas contrataciones temporales o nombramientos, que conjuguen la necesaria agilidad en la gestión de las mismas, sin menoscabo del respecto a dichos principios reguladores del acceso al empleo público, y otorguen los niveles de transparencia necesarios para su control y salvaguarda.

La gestión de la contratación temporal mediante las BOLSAS DE TRABAJO constituye el sistema más eficaz y más justo para cubrir transitoriamente determinados puestos de trabajo. Se trata de establecer unas listas de aspirantes a ser nombrados o contratados por el Ayuntamiento que hayan pasado por un filtro de selección previa, y a los que se le pueda contratar de forma rápida, respetando los puestos de la lista, y sin que suponga una merma en el funcionamiento normal de la Administración.

Con el presente reglamento, lo que se pretende es crear un marco normativo que de cobertura jurídica a las distintas convocatorias de las bolsas de trabajo que se creen tanto para el Ayuntamiento como para sus entes societarios instrumentales, que de seguridad jurídica al funcionamiento de las mismas, y que garanticen agilidad en su configuración y convocatoria, de tal forma que la convocatoria de cada bolsa se limite a fijar los criterios de valoración de los aspirantes, el colectivo que puede presentarse, duración máxima del contrato, y la fecha de realización de las pruebas.

CAPÍTULO I CONFIGURACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Las bolsas de trabajo que se creen tendrán como objeto la de tener disponible personal seleccionado que puedan prestar sus servicios laborales cuando sea necesitado por parte del Ayuntamiento y sus sociedades públicas.

La delegación de personal mantendrá actualizada la información sobre aquellas profesiones donde sea habitual o de mayor frecuencia, la cobertura temporal, tanto para el Ayuntamiento como para las empresas municipales; y en base a esa información se irán creando y renovando las distintas bolsas por actividades o profesiones, pudiéndose agrupar actividades afines cuando resulte conveniente.

Artículo 2.- Personal al que se aplicaría el presente reglamento.- El personal que puede resultar seleccionado por las bolsas, tendrá la siguiente consideración:

a) Nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos cuyo titular se encuentre temporalmente ausente (maternidad, incapacidad, vacaciones, etc...), funcionario interino por exceso o acumulación de tareas; y funcionarios interinos para la ejecución de programas temporales.

b) Nombramiento de personal laboral temporal para concertar contratos eventuales por circunstancias de la producción, contrato de obra o servicio determinado, o contratos de interinidad para sustituir a personal laboral con derecho a la reserva del puesto de trabajo (maternidad, incapacidad, vacaciones, etc...).

Las convocatorias y las pruebas a superar determinará expresamente las distintas posibilidades de incorporación, bien mediante nombramiento o mediante contrato.

Artículo 3.- Principios de actuación.- En la selección del personal integrante de las bolsas se respetarán los siguientes principios:

- Publicidad de las convocatorias y de los requisitos para integrar las bolsas.
- Igualdad, de acuerdo con los requisitos generales de acceso al empleo público y los requisitos del puesto.
- Mérito y capacidad.
- Transparencia en la gestión del proceso.

Artículo 4.- Requisitos de los aspirantes.- Todo aspirante a ser integrado en una bolsa deberá reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español, ciudadano de la Unión Europea o, en su caso, cumplir los requisitos que establece la legislación de extranjería, todo ello de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015.

b) Tener cumplidos los 16 años y no haber excedido, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

d) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.

e) No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente, por cualquier Administración Pública o por órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en cuanto que ello comporta la inhabilitación para ser titular de nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñara.

f) Estar en posesión de título exigible en las bases de la convocatoria, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los interesados que formen parte del proceso selectivo deberán reunir los requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias. Una vez comprobada la documentación presentada en la fase de acreditación de la misma, si se verifica que no se reúnen dichos requisitos, el candidato quedará automáticamente eliminado, salvo que el defecto u error sea subsanable.

CAPÍTULO II PUESTA EN MARCHA DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

Artículo 5.- Convocatoria.- La convocatoria de cada bolsa de trabajo por profesiones, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su página web, en los medios de comunicación de la localidad.

En la convocatoria se fijarán las pruebas selectivas que los aspirantes deben superar, los requisitos específicos que tienen que cumplir, la documentación a presentar, el plazo de presentación, el tribunal calificador de las pruebas, el plazo máximo de duración del contrato que en ningún caso podrá exceder de los seis meses en cómputo anual, salvo para los contratos o nombramientos de interinidad o de obra y servicio determinado que tendrán la duración que precise en función de las causas que originen su formalización; y el plazo de vigencia de la bolsa.

Artículo 6.- Pruebas selectivas.- Las pruebas selectivas que deben superar los aspirantes se determinarán en la convocatoria y podrá consistir en un concurso, oposición, o concurso-oposición. En caso de que la bolsa sea para proveer un puesto de funcionario interino, en cualquiera de sus modalidades, las pruebas consistirán en una oposición, o en un concurso-oposición, excluyendo la posibilidad de que sea únicamente mediante concurso.

La realización de cada prueba selectiva se determinará en la convocatoria, y en el caso de que sean varias pruebas, la realización de cada fase con indicación del día, lugar y hora, se determinará por el órgano de selección, haciéndose público mediante anuncio de publicación de los resultados definitivos de la prueba anterior, tras la finalización del plazo de alegaciones, y en su caso, tras la resolución de las mismas.

Artículo 7.- Limitación.- La convocatoria podrá establecer un número máximo de aspirantes “aptos”, en cuyo caso, los demás que hayan superado las pruebas pero queden por debajo de ese número pasarán a ser suplentes de la bolsa y accederán a la misma cuando se produzca alguna vacante.

CAPÍTULO III INTEGRANTES DE LA BOLSA DE TRABAJO

Artículo 8.- Integrantes.- Todos aquellos aspirantes que superen con la condición de “apto” las pruebas selectivas se integrarán en la bolsa de trabajo, y a cada uno de ellos se le asignará un número correlativo en atención a la puntuación obtenida en la realización de las pruebas y/o valoración de méritos fijados en cada convocatoria.

En caso de empate en las puntuaciones, tendrán preferencia las personas desempleadas en función del tiempo que lleven sin trabajar siempre y cuando no hayan rechazado injustificadamente ofertas adecuadas a su perfil profesional ni acciones de orientación o formativas que facilitarían su acceso al empleo. Si el empate continúa, se elegirá el candidato con menos ingresos, y si persiste el empate, se seleccionaría mediante sorteo.

Artículo 9.- Criterios de llamamiento.- Los llamamientos se realizarán siempre por el orden de prelación de la bolsa correspondiente en atención al número asignado a cada uno de ellos. Dichos llamamientos se realizarán por vía telefónica, por correo electrónico o por cualquier medio que permita una comunicación inmediata y ágil con la persona interesada. En caso de no poder contactar con la persona que le corresponda la oferta por las vías mencionada anteriormente, se le notificará a través de un medio oficial, dándole un plazo de 24 horas para contestar. Al objeto de su justificación y para su consulta, si procede, se llevará un exhaustivo registro de las bolsas de trabajo vigentes, así como de los intentos y/o trámites de contacto llevados a cabo para la localización de los integrantes, así como, en su caso, de las respuestas recibidas por parte de éstos.

Artículo 10.- Expectativa a ser llamado.- Aquellos aspirantes que se integren en una bolsa de trabajo tendrán una expectativa a ser llamados según el orden en el que queden cuando las necesidades del Ayuntamiento o sus empresas públicas así lo exijan, pero no dará derecho alguno a exigir la formalización de un contrato o nombramiento si no se necesitara.

Artículo 11.- Límites de llamamientos.- El integrante de la bolsa que haya sido contratado o nombrado no podrá ser llamado de nuevo hasta que no hayan sido llamados todos los demás integrantes, salvo que el contrato o nombramiento que se le haya ofrecido sea inferior a seis meses en cuyo caso será llamado de nuevo en los sucesivos que salgan hasta cumplir los seis meses.

En caso de que el puesto a cubrir sea mediante un contrato o nombramiento de interinidad, o una obra o servicio determinado cuya duración inicial prevista sea superior a los seis meses, se llamará por orden riguroso de la bolsa inicial, evitando en cualquier caso la encadenación de contratos.

Artículo 12.- Situación de los integrantes de la bolsa.- Los integrantes de una bolsa de trabajo podrán encontrarse en la siguiente situación:

a.- Disponible.- Cuando está a la espera de ser llamado para prestar sus servicios o esté trabajando en virtud de la bolsa.

b.- Ilocalizable.- Cuando hayan modificado los datos de localización sin comunicarlo y al ser llamados por el Ayuntamiento no se pueda contactar con esa persona.

c.- Baja temporal.- Cuando se encuentre trabajando para otra entidad, en situación de incapacidad temporal, que se haya llevado tres meses ilocalizable, y cuando por otras circunstancias personales justificadas no aceptara el contrato o nombramiento que se le ofrezca o comunique que no se le ofrezca ninguno durante algún tiempo. Cuando se supere la circunstancia que ha determinado la baja temporal, el afectado pasará de nuevo a la situación de disponible.

d.- Baja definitiva.- Cuando renuncie a la bolsa, esté en situación de incapacidad permanente, esté inhabilitado, rechace el contrato o nombramiento que se le ofrezca sin que exista ninguna causa justificada, renuncie a un contrato o nombramiento firmado antes de la finalización prevista, o rechace la prórroga del contrato si ésta se pudiera dar.

Artículo 13.- Integrante de más de una bolsa.- Si una persona perteneciera a más de una bolsa de trabajo, y en virtud de una de ellas hubiera estado trabajando durante seis meses dentro del año, no podrá ser llamado de esa u otra bolsa de trabajo mientras no se supere el plazo de un año, salvo que no hubiese disponibles ningún otro integrante de la bolsa.

CAPÍTULO IV EXTINCIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

Artículo 14.- Vencimiento del plazo y otras causas.- Las bolsas se extinguirán cuando llegue el plazo designado en la convocatoria que las cree, cuando salga una nueva bolsa de la misma actividad o profesión (si las circunstancias así lo requieren), o cuando las necesidades de contratación del Ayuntamiento o sus empresas sobre esa actividad o profesión haya desaparecido hasta tal punto que se lleve más de un año sin que se produzca ningún llamamiento en base a la misma.

Artículo 15.- Reducción de los integrantes.- Las bolsas también se extinguirán cuando todos los integrantes hayan causado baja definitiva o se hayan reducido hasta tal punto que la duración de los contratos de las personas que lo integran, tengan que sobrepasar la duración máxima fijada legalmente para los contratos temporales y haya riesgo de que pudieran considerarse esos contratos como indefinidos.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 16.- Provisión de puestos mediante el procedimiento abreviado.- Cuando sea necesario ocupar un puesto con carácter temporal, y no implique una habitualidad, o no se ponga de manifiesto la necesidad de una pluralidad de personas para ocupar dicho puesto, o el mismo exija una idoneidad adecuada en razón de la especialidad de sus funciones, o suponga llevar a cabo una obra o servicio con autonomía y sustantividad propia; el sistema de las bolsas de trabajo podrá ser sustituido por un procedimiento abreviado.

El procedimiento abreviado se iniciará con la publicación de la convocatoria del puesto a cubrir en los mismos términos que resulta de la regulación del art. 4 del presente reglamento. En dicha convocatoria se fijarán las pruebas selectivas que los aspirantes deben superar, los requisitos que tienen que cumplir, la documentación a presentar, el plazo de presentación, el tribunal calificador de las pruebas, y el plazo de duración del contrato o la obra o servicio que se pretenda conseguir.

Una vez realizadas las pruebas selectivas, será contratado o nombrado el aspirante que obtenga mejor puntuación en las mismas.

CAPÍTULO VI BOLSAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Artículo 17.- Bolsas de emergencia social.- Con objeto de cubrir las necesidades del Ayuntamiento que surgen con carácter temporal y transitorio y atender las necesidades sociales por la grave situación económica en que se encuentran numerosas familias de este municipio, se plantea la necesidad de crear un bolsa de trabajo que en la medida de lo posible, sea un instrumento de carácter social con el que se posibilite la contratación del personal laboral temporal basado en criterios de necesidad social de las personas seleccionadas.

La convocatoria de la bolsa de emergencia social delimitará el ámbito de actividad al que afecte, que no podrá solaparse con las demás bolsas de trabajo.

Artículo 18.- Requisitos.- Los requisitos que se exigen para integrarse en esta bolsa serán los mismos que con carácter general se ha fijado para todas las bolsas. No obstante, dado el carácter de emergencia social, a los requisitos generales se le añadirá el hecho de que la persona esté desempleada e inscrita como demandante de empleo en la oficina del servicio andaluz de empleo en la fecha que en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes, excluyéndose así lo referente a la mejora de empleo.

Además el aspirante a participar en la bolsa de emergencia no podrá percibir una renta bruta familiar superior al indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM), en caso de unidad familiar de un solo miembro. Si la unidad familiar se compone de más de un miembro este límite se calculará incrementando el IPREM en un 25% por cada uno de los miembros adicionales de la misma.

Se considerará renta bruta de la unidad familiar todos los ingresos económicos procedentes de: rendimientos derivados de actividades empresariales o profesionales y percepciones salariales por cuenta ajena; pensiones, prestaciones económicas o análogos, capital mobiliario, rendimientos procedentes de capital inmobiliario, donaciones y herencias.

Asimismo, se entiende por unidad familiar el conjunto de miembros que convivan con el solicitante en el domicilio familiar.

A estos efectos, la renta a tener en cuenta, será la del mes anterior al comienzo del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 19.- Coordinación de la bolsa de emergencia.- La baremación de la bolsa se llevará a cabo a través de un programa informático en atención a los criterios objetivos marcados en el artículo siguiente.

En la convocatoria se determinará el empleado público que coordinará el equipo de trabajo que se dedique a la recogida y procesamiento de las diferentes solicitudes.

Artículo 20.- Baremación.- Los criterios de baremación son los que se exponen a

continuación:

1.- Edad: (Hasta un máximo de 5 puntos):

65-55 años,	4'5 puntos
54-45 años,	3 puntos
44-35 años,	2'5 puntos
34-25 años,	2 puntos
< 25 años,	1'5 puntos

En el caso de que al solicitante le reste menos de un año de cotización para poder acceder a una pensión y lo acredite documentalente, tendrá 1 punto adicional.

2.- Por cada mes inscrito como desempleado en el Servicio Andaluz de Empleo sin haber rechazado injustificadamente ofertas de empleo adecuadas a su perfil profesional ni acciones de orientación o formativas que facilitarían su acceso al empleo en los últimos doce meses ininterrumpidos.

0,5 puntos /mes. (Hasta un máximo de 12 puntos)

En el caso de que al solicitante le reste menos de tres meses de cotización para poder acceder a una prestación o subsidio de desempleo y lo acredite documentalente tendrá 1 punto adicional.

3.- Situación económica de la unidad familiar (Hasta un máximo de 12 puntos):

Por cada miembro de la unidad familiar que no trabaje ni cobre ninguna prestación o pensión sumará 3 puntos.

4.- Situaciones Familiares:

1. Familias monoparentales con menores de 16 años a su cargo. Se considerarán dentro de este supuesto a las personas solas o en situación legal de separación o divorcio en las que se incumpla la prestación por alimento o pensión compensatoria, y a las personas en situación de viudedad. Sumará 3 puntos.

2. Familias con 3 o más menores de 16 años a su cargo. Sumará 2 puntos.

3. Resto de casos con menores de 16 años a su cargo. Sumará 1 punto.

Las situaciones familiares son incompatibles entre sí, por lo que en el caso de que una persona estuviera en más de un supuesto, sólo le sería aplicable la más beneficiosa.

5.- Discapacidad

a. Grado de discapacidad o minusvalía igual al 33%: sumará 1 punto.

b. Grado de discapacidad o minusvalía superior al 33% e inferior al 65%: sumará 1,5 puntos.

c. Grado de discapacidad o minusvalía igual o superior al 65%: sumará 2 puntos, siempre que no le impida desempeñar las tareas propias del puesto de trabajo que se le asigna.

En los tres supuestos, siempre que no le impida desempeñar las tareas propias del puesto de trabajo que se le asigna.

La discapacidad o minusvalía deberá estar reconocida por autoridad competente, y se acreditará mediante la aportación de copia compulsada del Certificado de Reconocimiento Oficial de la Situación de Discapacidad.

6.- Empadronamiento en Rota

Por estar inscritos en el padrón de habitantes de Rota, se concederá 15 puntos.

7.- Méritos y Capacidad

La aportación de los méritos y la capacidad necesaria para desempeñar las funciones del puesto de trabajo se valorará entre los 0 a 5 puntos, según el siguiente baremo:

- Menos de 2 meses, 0 puntos.

- Desde 2 meses y hasta 3 meses y 29 días, ambos inclusive, 1 punto.

- Desde 4 meses y hasta 5 meses y 29 días, ambos inclusive, 2 puntos.

- Desde 6 meses y hasta 7 meses y 29 días, ambos inclusive, 3 puntos.

- Desde 8 meses y hasta 9 meses y 29 días, ambos inclusive, 4 puntos.

- Desde 10 meses en adelante, un total de 5 puntos, que será la puntuación máxima.

8.- Nivel de rentas

Se puntuará las rentas de la unidad familiar en atención a la siguiente escala:

- Si la renta bruta de la unidad familiar es igual o inferior a una tercera parte de los umbrales máximos fijados en el párrafo segundo del artículo 18 de esta ordenanza, se le concederá a la unidad familiar 3 puntos.

- Si la renta bruta de la unidad familiar es superior a una tercera parte de los umbrales máximos fijados en el párrafo segundo del artículo 18 de esta ordenanza, pero a su vez menor a las dos terceras partes de dicha cantidad, se le concederá a la unidad familiar 2 puntos.

- Si la renta bruta de la unidad familiar es igual o superior a las dos terceras partes de los umbrales máximos fijados en el apartado segundo del artículo 18 de esta ordenanza, se le concederá a la unidad familiar 1 punto.

9.- En caso de empate en las puntuaciones, tendrán preferencia las personas desempleadas en función del tiempo que lleven sin trabajar siempre y cuando no hayan rechazado injustificadamente ofertas adecuadas a su perfil profesional ni acciones de orientación o formativas que facilitarían su acceso al empleo. Si el empate continúa, se elegirá el candidato con menos ingresos, y si persiste el empate, se seleccionará mediante sorteo.

Artículo 21.- Documentación a aportar.- Los que quieran formar parte de la bolsa de emergencia social deberá aportar la siguiente documentación.

a) Copia compulsada del DNI.

b) Certificado de situación emitido por el Servicio Andaluz de Empleo.

c) Certificado de inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo de familiares.

d) Certificado actual, positivo o negativo, de prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

e) Informe de rechazos emitidos por el Servicio Andaluz de Empleo.

f) Certificado actual, positivo o negativo, de pensiones/prestaciones de la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

g) Informe de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

h) Autorización para acceder al certificado de empadronamiento en el que consten todas las personas que conviven en el domicilio del interesado. No se tendrán en cuenta a los familiares que no residan en el mismo.

i) Sentencia judicial de separación o divorcio, o las medidas provisionales para proceso en trámite.

- j) Copia compulsada del Certificado de Reconocimiento Oficial de la Situación de Discapacidad.
 k) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo de cargos públicos.
 l) Declaración responsable de no haber sido objeto de despido disciplinario.
 m) Libro de familia.

Los documentos compulsados podrán ser sustituidos por copias que podrán ser cotejadas con los originales en el momento de la presentación de la documentación. Del mismo modo, los documentos expedidos por el SAE, la TGSS, o INSS, podrán ser sustituidos por un modelo de autorización de cesión de datos que firme el interesado a favor del Ayuntamiento.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si de la documentación aportada por el aspirante, o la conseguida por la propia Administración, pudiera comprobarse fehacientemente que se cumplen los requisitos, y al mismo tiempo se proporciona todos los elementos de valor suficientes para la baremación, no sería necesario la aportación de la documentación que eventualmente quedara pendiente de aportar.

Artículo 22.- Incompatibilidad.- No se podrá contratar simultáneamente a una persona en virtud de esta bolsa, si el Ayuntamiento o sus empresas públicas tiene contratado a un integrante de la unidad familiar en cualquiera de sus modalidades contractuales, ni tampoco si algunos de dichos miembros han estado trabajando para el Ayuntamiento o sus empresas públicas, durante un plazo al menos de seis meses dentro de los doce meses últimos.

No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas integrantes de estas bolsas o las unidades familiares, podrán compatibilizar su inclusión en la misma, y al mismo tiempo su inclusión en las bolsas generales.

Artículo 23.- Dinamismo de la bolsa.- La bolsa de emergencia social será dinámica, y a la misma podrán ir incorporándose inmediatamente aquellas personas que cumplan con los requisitos del art. 18.

Del mismo modo, semestralmente se revisará la puntuación de todas aquellas personas que en ese momento integren la bolsa, con el objeto de reordenar el turno de la lista. Las nuevas incorporaciones que se produzcan después de una revisión de puntuación estarán al final de la lista hasta que tenga lugar la nueva revisión y obtenga la posición que le corresponda.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE SELECCIÓN

Artículo 24.- Órganos de selección.- Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tendrá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

CAPÍTULO VII PLANES DE EMPLEO

Artículo 25.- Exclusión de las bolsas de trabajo.- Las contrataciones que se lleven a cabo en virtud de los planes de empleo, escuelas talleres, u otros instrumentos similares, no se registrará por lo dispuesto en la presente ordenanza, sino por las normas que establezca el instrumento que los cree, que siempre deberá respetar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

CAPÍTULO VIII RECURSOS

Artículo 26.- Recursos contra la aprobación de las bolsas de trabajo.- Contra los acuerdos relativos a la aprobación de la Bolsa de Trabajo solo cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, a interponer en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento ante el mismo órgano que dicto la resolución recurrida.

La denegación del recurso de reposición será susceptible de recurso ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Del mismo modo, también se podrá acudir a la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin necesidad de interponer recurso de reposición, en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 27.- Recursos contra las resoluciones del Tribunal Calificador.- Contra las resoluciones y actos del Tribunal Calificador y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

La interposición del recurso de alzada no suspenderá la tramitación de la aprobación de la Bolsa de Trabajo ni el nombramiento de personal.

La denegación del recurso de alzada será susceptible de recurso ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en los términos establecidos en la ley reguladora de la Jurisdicción contenciosa-Administrativa.

Artículo 28.- Recursos contra el nombramiento del personal.- Contra los acuerdos relativos al nombramiento de personal, los interesados podrán interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento ante el mismo órgano que dicto la resolución recurrida.

La denegación del recurso de reposición será susceptible de recurso ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

En la convocatoria de cada bolsa de trabajo podrá reservarse un cupo a personas con discapacidad, en cuyo caso el número de corte para los discapacitados será distinto al resto, debiéndose integrar aquellos en la posición que hayan obtenido en puntos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL II

Si por parte del Ayuntamiento o cualquiera de sus entes instrumentales se hubiera desarrollado un plan de empleo de inclusión o exclusión social, destinado a personas con escasos recursos económicos, y como consecuencia de la configuración del mismo, el periodo contractual hubiese sido inferior a los seis meses de duración, se podrá contratar a esas personas, en virtud del proceso selectivo de ese plan de empleo, por el tiempo estrictamente necesario hasta cumplimentar los seis meses, siendo esto una causa de excepcionalidad al turno de llamamiento contemplado en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL III

Si en cualquiera de las bolsas de trabajo donde no se hubiera exigido como requisito estar en posesión del permiso de conducción, se planteara excepcionalmente la necesidad de que la persona a contratar tuviera que desplazarse conduciendo un vehículo, éste motivo podrá ser objeto de una alteración en el orden del llamamiento, en el sentido de que si a quien le corresponda entrar a trabajar según el orden de llamamiento, no estuviera en posesión de dicho permiso quedaría sobrepasado hasta el siguiente que estuviera en posesión del mismo. Esto se entiende, sin perjuicio de que la personas o personas relegadas tendrán su orden de llamamiento en las sucesivas contrataciones donde no se resulte necesario el permiso de conducción.

DISPOSICIÓN FINAL

Con la entrada en vigor del presente reglamento, se comenzarán a convocar las distintas bolsas de trabajo tanto en el Ayuntamiento como en cualquiera de sus sociedades públicas. La convocatoria y puesta en funcionamiento de una bolsa de trabajo implicará la extinción de la bolsa que sobre dichas funciones pudieran existir con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento. Mientras tanto seguirán en vigor las bolsas que actualmente pudieran existir.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada cualquier otra precedente que regule la materia, así como todas las disposiciones normativas municipales de igual o inferior rango que se le opongan.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la villa de Rota (Cádiz), en la fecha indicada al margen del presente. 16/02/2017. EL ALCALDE, José Javier Ruiz Arana. Firmado. Nº 16.146

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

Se procede a la publicación del Resumen por Capítulos de Ingresos y Gastos, del Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento de Tarifa del año 2017, así como la plantilla de personal que fueron aprobados inicialmente en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día 24 de Enero de 2017 y publicado inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia número 28, de 10 de Febrero de 2017, sin que haya habido reclamaciones al mismo, por lo que se eleva a definitivo al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

INGRESOS						
DENOMINACIÓN	AYTO.	JUVENTUD	URTASA	AJUSTES Urtasa	Ajustea O.A.J.	TOTAL
	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
Impuestos Directos	12.519.321,70	0	0	0	0	12.519.321,70
Impuestos Indirectos	759.000,00	0	0	0	0	759.000,00
Tasas y otros ingresos	2.822.584,76	0	1.880.321,11	-1.858.321,11	0	2.844.584,76
Transferencias Corrientes	4.772.257,49	48.191,89	0,00	0	-48.191,89	4.772.257,49
Ingresos patrimoniales	1.126.931,09	0	202.278,72	0	0	1.329.209,81
TOTAL OPER. CORRIENTES	22.000.095,04	48.191,89	2.082.599,83	-1.858.321,11	-48.191,89	22.224.373,76
OPERACIÓN DE CAPITAL						
Enajenación Inversiones Reales	0	0	0	0	0	0,00
Transferencias de Capital	186.000,00	0	0	0	0	186.000,00
Activos Financieros	0	0	0	0	0	0,00
Pasivos Financieros	0	0	0	0	0	0,00
TOTAL OPER. CAPITAL	186.000,00	0	0	0	0	186.000,00
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	22.186.095,04	48.191,89	2.082.599,83	-1.858.321,11	-48.191,89	22.410.373,76